

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **3764**

En virtud de la anterior solicitud presentada por el demandado NUMAR ARLEY CANO ROLDAN, quien solicita la terminación del proceso por haber cancelado la obligación, para lo cual adjunta paz y salvo de la parte demandante TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. AREA DE GESTION SOLUCION de fecha 18 de septiembre de 2.023 se procede a dar aplicación al Art. 461, inciso 2° del C. G. P.,

Por lo expuesto **SE RESUELVE**

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la anterior solicitud de terminación del proceso presentada por el demandado NUMAR ARLEY CANO ROLDAN, por haber cancelado la obligación, para lo cual adjunta paz y salvo de la parte demandante TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. AREA DE GESTION SOLUCION de fecha 18 de septiembre de 2.023.

SEGUNDO: Vencido el término anterior se procederá lo pertinente a la terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:
Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f83897ae544f4486d1b38574a5931c3d97073b0f2cf7df3f23080e8ba560ae**

Documento generado en 29/09/2023 04:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>